
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.871

Viernes 29 de Septiembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1280081

BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN
SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2096E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2096E, celebrada el 27 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente Acuerdo:

2096E-01-170927 – Sobregiros asociados a la aplicación de norma legal sobre redondeo de pagos en dinero efectivo.

1. El Consejo del Banco Central de Chile:

I. Atendido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.956, que establece que en todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior, en adelante la "norma sobre redondeo"; en relación con lo previsto en el artículo 35 N° 3 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (BCCh), que faculta a esta Institución para autorizar a las empresas bancarias a consentir sobregiros en las cuentas corrientes bancarias; y

II. Considerando que los efectos de la aplicación de la norma sobre redondeo recaen naturalmente en el acreedor y deudor de la obligación que se pague en dinero efectivo, por lo que, en los casos en que el pago en dinero efectivo se realice a través de intermediarios, incluyendo a los bancos, éstos deberán registrar los cargos correspondientes a los pagos efectivamente realizados en virtud de la norma sobre redondeo por cuenta de sus clientes; y que, en consecuencia, tratándose del pago en dinero efectivo que realicen las empresas bancarias con motivo del cobro por caja de cheques, vales vista u otros documentos, corresponderá a dichas entidades adoptar los resguardos necesarios para precaver que las diferencias resultantes de la elevación a la decena superior de tal pago, pueda dar lugar a un protesto por falta de fondos debido exclusivamente a un déficit para cubrir esas diferencias;

Acordó dejar constancia de lo siguiente:

a) Que las empresas bancarias se entenderán autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 N° 3 de la Ley Orgánica Constitucional y en el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, para consentir sobregiros en las cuentas corrientes bancarias que permitan enterar la diferencia resultante de la elevación a la decena superior de un pago en dinero efectivo, derivada de la aplicación de la norma sobre redondeo, en caso que el saldo disponible en la cuenta corriente bancaria del obligado al pago sea insuficiente para cubrir precisamente esa diferencia. Asimismo, en tales casos, corresponderá a las empresas bancarias adoptar las medidas conducentes a evitar la generación de intereses y comisiones asociados a un sobregiro por ese solo y exclusivo concepto.

b) Que lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 3° del DFL N° 707, de 1982, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el cual autoriza a los bancos para permitir que sus cuentacorrentistas giren en exceso del crédito estipulado o de su haber efectivo, en cuyo caso los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta corriente se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro; y

c) Que no será necesario el otorgamiento de los sobregiros indicados cuando la empresa bancaria hubiera optado por asumir y soportar definitivamente con cargo a su propio patrimonio las diferencias negativas derivadas exclusivamente de la aplicación de la norma sobre redondeo.

2. El presente Acuerdo regirá a contar del día 1° de noviembre de 2017.

Santiago, 27 de septiembre de 2017.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

